

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADOÑA-ALCALDIA-2025-018

Lcdo. Eddy Erráez D.  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN OÑA**

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el inciso primero del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”.

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala: “Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”.

Que, el artículo 59 del COOTAD, señala: “El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”.

Que, el artículo 60 letra b) del COOTAD, señala: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa. – b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

Que, la disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: “CUARTA. - Para las y los servidores públicos son días de descanso obligatorio exclusivamente los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 de mayo, 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre y 25 de diciembre y los días lunes y martes de Carnaval. Serán días de descanso obligatorio las fechas de recordación cívica de independencia o creación para cada una de las provincias y de la creación de cada uno de los cantones. En las provincias de la Región Amazónica se considerará día feriado de descanso obligatorio el 12 de febrero. Excepto los días feriados que se puntualizan en este artículo, las demás fechas de recordación cívica no eximen de trabajo obligatorio.

Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en esta Ley, correspondan a los días martes, miércoles o jueves, el descanso se trasladará al día

viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local, salvo que los representantes del ejecutivo de las respectivas provincias o el Ministro del Interior dispongan el traslado de otra forma. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 1 de mayo, 2 y 3 de noviembre y 25 de diciembre”;

Que, el artículo 2 de la Ley Reformatoria al Código del Trabajo y Ley del Servicio Público, señala:

Refórmase la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público, de la siguiente forma:

1. En el primer inciso, sustitúyase la frase “y 25 de diciembre”, por la siguiente: “, 25 de diciembre y los días lunes y martes de carnaval”.
2. Sustitúyase el quinto inciso por el siguiente: “Cuando los días feriados de descanso obligatorio establecidos en esta Ley, correspondan al día martes, el descanso se trasladará al día lunes inmediato anterior, y si coinciden con los días miércoles o jueves, el descanso se pasará al día viernes de la misma semana. Igual criterio se aplicará para los días feriados de carácter local. Se exceptúan de esta disposición los días 1 de enero, 25 de diciembre y martes de carnaval.”
3. Añádase como sexto inciso, el siguiente: “Cuando los días feriados de descanso obligatorio a nivel nacional o local establecidos en esta Ley, correspondan a los días sábados o domingos, el descanso se trasladará, respectivamente, al anterior día viernes o al posterior día lunes.”

Que, mediante la ley Nro. 123, publicada en el Registro Oficial Nro. 681, de fecha 10 de mayo de 1991 en el tercer año del gobierno del doctor Rodrigo Borja, San Felipe de Oña fue declarado nuevo cantón de la República del Ecuador.

Que, este viernes 10 de mayo de 2025, conmemoramos los XXXIV años de emancipación política de nuestro cantón por lo que, la Alcaldía saluda a este Noble cantón.

En uso de las atribuciones Constitucionales y Legales:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Disponer que el día de descanso obligatorio local, por la cantonización del cantón Oña, será el día viernes 16 de mayo de 2025.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La presente resolución se dará a conocer a todas las instituciones públicas que prestan sus servicios en el cantón; al personal municipal; y, a la ciudadanía en general.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Encárguese a la Unidad Administrativa de Talento Humano la ejecución y control del cumplimiento de la presente resolución, así como su debida notificación al personal.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publíquese esta resolución en la página web institucional del GAD Municipal del cantón Oña, para su conocimiento por parte de la ciudadanía.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Oña, a los 07 días del mes de mayo de 2025.

Notifíquese y cúmplase. –

*Lic. Eddy Erráez Donaula.*  
**ALCALDE DEL CANTÓN OÑA**

MARAVILLA  
DEL MUNDO